JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Lina María Ochoa Figueroa
Demandado	Juan José Barrientos Restrepo y otra
Radicado	05001 40 03 028 2018 01188 00
Providencia	Requiere

A la fecha la parte actora ha presentado los siguientes correos electrónicos:

- 7 de julio de 2020

Memorial mediante el cual designa como dependiente judicial a señora LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA.

- 7 de julio de 2020

Se allega la "citación para la notificación personal" enviada a la ejecutada DEISY CAROLINA MARTÍNEZ CARRILLO por correo electrónico el 7 de julio de 2020, la cual quedó incompleta ya que, si se pretendía realizar la actuación de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, no se adjuntó copia de la providencia a notificar.

- 17 de julio de 2020

Nuevamente se aporta formato de "citación para la notificación personal" enviado a la ejecutada el **17 de julio de 2020**, en el que se cita el Decreto 806 de 2020 y se hace la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Esta vez se adjunta la copia del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

No obstante haberse titulado el referido formato como "citación", el mismo reúne los requisitos del artículo 8 del referido Decreto para entender surtida la notificación personal de la destinataria.

- 27 de julio de 2020

Se porta el correo electrónico del 18 de julio de 2020 mediante el cual la ejecutada acusa de forma expresa el recibido de la anterior notificación.

De esa manera puede entenderse notificada de forma personal a la ejecutada desde el **29 de julio de 2020**, teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos CSJANT20-80 del 12 de julio de 2020 y CSJANT20-83 del 23 de julio de 2020.

- 28 de julio de 2020

Se allega notificación por aviso enviada al codemandado JUAN JOSÉ BARRIENTOS RESTREPO a través de correo certificado con resultado de entrega negativo.

- 28 de julio de 2020

Se allega memorial suscrito por la demandante y la ejecutada DEISY CAROLINA MARTÍNEZ CARRILLO, en el cual solicitan que los valores embargados por $2.354.039,74 "*pasen a título de la demandante en su totalidad*", que junto con una consignación hecha directamente a la demandante por $1.470.000 "*corresponden al pago totalidad de la deuda con intereses y honorarios*". Sin embargo, seguidamente solicitan al juzgado la "*liquidación del crédito para la posterior terminación del proceso por pago de la totalidad de la deuda*".

Frente a lo anterior se advierte primeramente que la suma que se señala como embargada a la fecha NO figura en el sistema de títulos judiciales que maneja el juzgado.

Por otra parte, existe una contradicción en la solicitud, ya que se inicialmente se da a entender que es voluntad de las suscriptoras dar por terminado el proceso con el pago de los referidos dineros, pero luego se solicita al Juzgado liquidar el crédito, lo cual es una carga que les corresponde únicamente a las partes en este estado del proceso. De esa forma parecen condicionar la terminación del proceso al resultado de la liquidación del crédito que se realice.

Igualmente, la liquidación del crédito - en la que se calcula cuánto ha generado de intereses el capital a la fecha -, seguramente arrojaría una suma diferente a la citada en el referido memorial.

Por lo tanto, se REQUIERE a la demandante y a la ejecutada MARTÍNEZ CARRILLO a fin que aclaren dichos aspectos.

Dependiendo de lo anterior, deberá continuarse con la notificación del señor JUAN JOSÉ BARRIENTOS RESTREPO de forma física en la Carrera 46 D No. 76 Sur – 09 de **Medellín** o, preferiblemente, a través del correo electrónico en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ___ de _____ de 2020, a las 8 A.M.
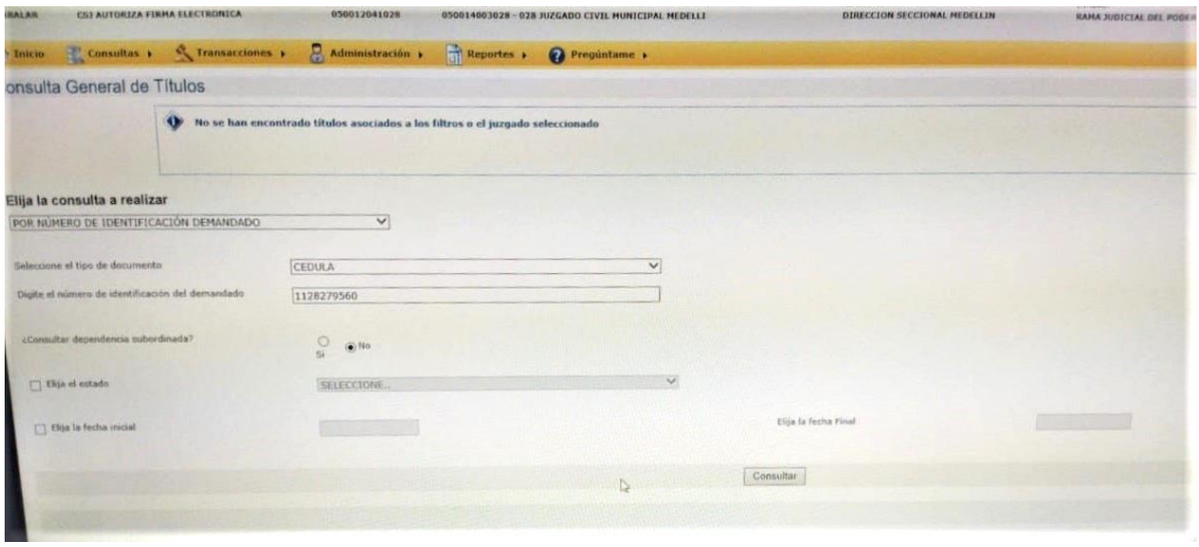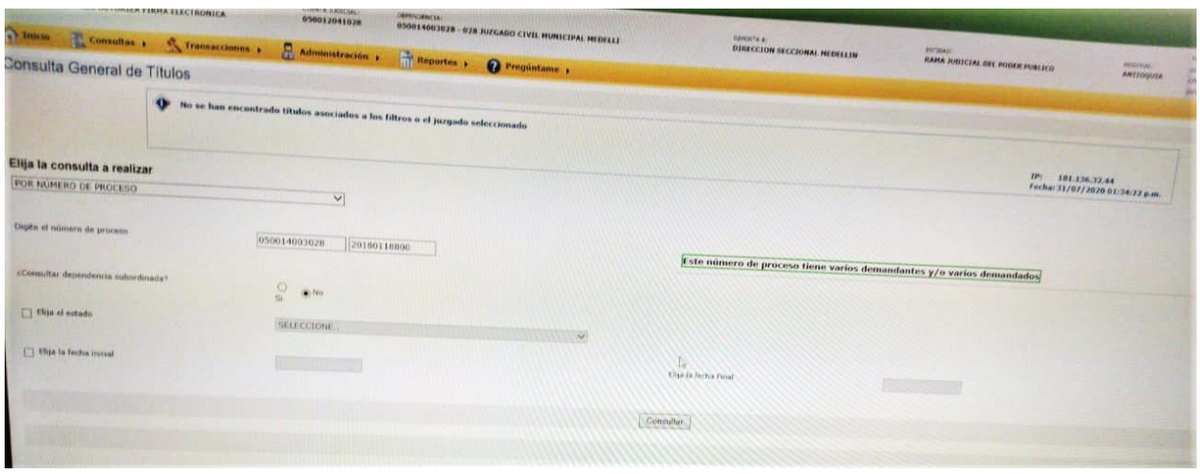
Consulta de títulos realizada el 31 de julio de 2020 por radicado y por cedula de la ejecutada: